

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Pozoblanco**

Núm. 1.802/2024

**Rectificación de error en anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Pozoblanco, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 247, de 29 de diciembre de 2023.**

Advertido error en la publicación del texto definitivo de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Pozoblanco, efectuada el día 29 de diciembre de 2023, mediante Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 247, anuncio nº 5.637/2023, se hace pública la presente rectificación del texto íntegro aprobado por este Ayuntamiento Pleno, con carácter provisional, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2023.

**(Ver adjunto Ordenanza)**

Pozoblanco, 8 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Santiago Cabello Muñoz.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN  
PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO  
DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA  
(GEX (2023/9298))**

**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tarifas vinculadas al ciclo integral del agua.

**ARTÍCULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD**

Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación de los servicios públicos de Suministro domiciliario de agua potable, en concreto:

- a Tarifas de abastecimiento de agua potable.
- b Tarifas del servicio de alcantarillado
- c Tarifas del servicio de depuración.

**ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados en virtud de contrato firmado por el Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) relativo al ciclo integral del agua:

- 1.- Son obligados al pago las mismas personas físicas o jurídicas y las Entidades que sean:

Cuando se trate de la concesión de licencias de acometida a la red: el propietario, Usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, o arrendatarios incluso en precario.

- 2.- En todo caso tendrán la consideración de obligado, sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quién podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**ARTÍCULO 4.- SUJETOS RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones, en los mismos supuestos, que en su caso, puedan aplicarse el art. 39 y 40 de la LGT.

- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 5.- TARIFAS**

Las siguientes:

**ANEXO VI – TARIFAS APLICABLES AL INICIO DEL CONTRATO**

## TARIFAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

<b>Servicio de Abastecimiento</b>	
<b>Cuota Servicio (€/ab-trim)</b>	
Uso industrial	5,902135
Resto usos	5,730228
<b>Cuota Consumo (€/m<sup>3</sup>)</b>	
<b>Uso doméstico</b>	
B1 (≤15m <sup>3</sup> /trim)	0,436896
B2 (15-45 m <sup>3</sup> /trim)	0,743659
B3 (>45 m <sup>3</sup> /trim)	1,459110
<b>Uso comercial</b>	
B1 (≤15m <sup>3</sup> /trim)	0,436896
B2 (15-45 m <sup>3</sup> /trim)	0,743659
B3 (>45 m <sup>3</sup> /trim)	1,459110
<b>Uso Industrial</b>	
B1 (≤60 m <sup>3</sup> /trim)	0,868446
B2 (>60 m <sup>3</sup> /trim)	0,923672
<b>Uso Consorcio</b>	
B1 (≤60 m <sup>3</sup> /trim)	0,843115
B2 (>60 m <sup>3</sup> /trim)	0,879431
<b>Uso Benéfico</b>	
Bloque único	0,606146
<b>Uso Social</b>	
Bloque único	0,683406
<b>Uso Especial</b>	
Bloque único	0,378085
<b>Familia Numerosa</b>	
B1 (≤15m <sup>3</sup> /trim)	0,436896
B2 (15-45 m <sup>3</sup> /trim)	0,483378
B3 (>45 m <sup>3</sup> /trim)	1,459110
<b>Uso Municipal</b>	
Bloque único	0,280398

## TARIFAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

<b>Servicio de Alcantarillado</b>	
<b>Cuota Servicio (€/ab-trim)</b>	
Uso doméstico	1,610000
Resto usos	1,630000
<b>Cuota Consumo (€/m<sup>3</sup>)</b>	
<b>Uso doméstico</b>	
B1 ( $\leq 15\text{m}^3/\text{trim}$ )	0,061621
B2 (15-45 m <sup>3</sup> /trim)	0,083922
B3 ( $> 45\text{m}^3/\text{trim}$ )	0,157775
<b>Uso comercial</b>	
B1 ( $\leq 15\text{m}^3/\text{trim}$ )	0,062243
B2 (15-45 m <sup>3</sup> /trim)	0,084770
B3 ( $> 45\text{m}^3/\text{trim}$ )	0,159369
<b>Uso Industrial</b>	
Bloque único	0,098812
<b>Uso Consorcio</b>	
Bloque único	0,098812
<b>Uso Benéfico</b>	
Bloque único	0,072335
<b>Uso Social</b>	
Bloque único	0,081989
<b>Uso Especial</b>	
Bloque único	0,098812
<b>Familia Numerosa</b>	
B1 ( $\leq 15\text{m}^3/\text{trim}$ )	0,062243
B2 (15-45 m <sup>3</sup> /trim)	0,055101
B3 ( $> 45\text{m}^3/\text{trim}$ )	0,159369
<b>Uso Municipal</b>	
Bloque único	0,062243

## TARIFAS DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN

<b>Servicio de Depuración</b>	
<b>Cuota Servicio (€/ab-trim)</b>	
Todos usos	4,797936
<b>Cuota Consumo (€/m<sup>3</sup>)</b>	
<b>Uso doméstico</b>	
B1 (≤15m <sup>3</sup> /trim)	0,157906
B2 (15-45 m <sup>3</sup> /trim)	0,213640
B3 (>45 m <sup>3</sup> /trim)	0,400144
<b>Uso comercial</b>	
B1 (≤15m <sup>3</sup> /trim)	0,157906
B2 (15-45 m <sup>3</sup> /trim)	0,213640
B3 (>45 m <sup>3</sup> /trim)	0,400144
<b>Uso Industrial</b>	
Bloque único	0,270805
<b>Uso Consorcio</b>	
Bloque único	0,246186
<b>Uso Benéfico</b>	
Bloque único	0,202741
<b>Uso Social</b>	
Bloque único	0,204222
<b>Uso Especial</b>	
Bloque único	0,246186
<b>Familia Numerosa</b>	
B1 (≤15m <sup>3</sup> /trim)	0,157903
B2 (15-45 m <sup>3</sup> /trim)	0,138866
B3 (>45 m <sup>3</sup> /trim)	0,400144
<b>Uso Municipal</b>	
Bloque único	0,157906

La cuota de familia numerosa debe entenderse como una bonificación de la cuota doméstica.

El uso benéfico se entenderá realizado a las entidades que acrediten que en sus estatutos o documento equivalente reconozca legal o reglamentariamente el carácter de benéfico.

El uso social, será de aplicación en los supuestos previstos en el art. 50 b.3) del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/1991, de 11 de junio.

El uso especial, será de aplicación en los supuestos previstos en el art. 50 b.4) del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/1991, de 11 de junio.

#### **ARTÍCULO 6.- INICIO DE CUOTA**

Nace la obligación de pago desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose iniciados cuando estén establecidos y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los obligados al pago de la tarifa.

Nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 m, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### **ARTÍCULO 8. COSTES O CUOTAS COMO LAS DE CONTRATACIÓN, RECONEXIÓN, VERIFICACIÓN DE CONTADOR O DERECHOS DE ACOMETIDA.**

Serán de aplicación las aprobadas por el Ayuntamiento de Pozoblanco, acuerdo de 5 de marzo de 1992.

#### **ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

1. Los sujetos sustitutos del obligado, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio y en su caso una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador se hará trimestralmente.

**ARTÍCULO 10. FIANZAS**

Las vigentes por el Ayuntamiento de Pozoblanco de conformidad con el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/1991, de 11 de junio,

**ARTÍCULO 11. JUSTIFICACIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EL CONCEPTO DE CUOTA FIJA O DE SERVICIO, NO SEA SUPERIOR AL 30% DEL TOTAL DE LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

Para la citada justificación se han incluido los siguientes datos extraídos del estudio económico y sin ser la totalidad de los gastos del servicio de abastecimiento, la suma de las siguientes cantidades ya hace cumplir con el % anteriormente citado.

<b>COSTES EXCLUSIVOS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE CONFORMIDAD CON EL ESTUDIO ECONÓMICO</b>	
1) COSTES DE PERSONAL:	97.283, 70 euros
2) MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN:	73.688,19 euros
3) COMPRA DE AGUA:	671.074,28 euros
4) REACTIVOS:	9.706 euros
TOTAL:	851.752,17 euros
* 0,3	
Límite del 30%:	<b>255.525,65 euros</b>
<b>INGRESOS DE EXPLOTACIÓN DE CUOTA FIJA:</b>	
TOTAL:	<b>221.966,11 euros</b>

**Se justifica como los ingresos de cuota fija de abastecimiento son inferiores al límite de 30% de costes de explotación.**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza reguladora de la tarifa por la prestación de servicios de agua.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.